

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Verbal
Demandante	Teresa de Jesús Acosta Molina
Demandado	Iván Rodrigo Zapata del Valle
Radicado	05001 31 03 011 <b>2018-00125</b> 00
Asunto	Ordena oficiar y requiere cumplimiento de carga so pena de decretar el desistimiento tácito

**1º** Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha no obra en el plenario manifestación alguna por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Itagüí ni de la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí con relación a lo solicitado mediante oficios No. 162 y 163 de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a pesar de haber sido remitidos los mismos a las direcciones electrónicas: [tarosita@une.co](mailto:tarosita@une.co) y [segundaitagui@supernotariado.gov.co](mailto:segundaitagui@supernotariado.gov.co).

Por lo anterior, se dispone requerir a los precitados para que en un término que no supere los diez (10) días posteriores al recibo del oficio que así se los comunique, se sirvan señalar la razón por la cual a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno con relación a lo solicitado por esta Agencia Judicial.

Adviértase que, en caso de persistir el incumplimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría, ofíciase.

**2º** De otro lado, se echa de menos el cumplimiento del requerimiento efectuado a la parte demandante en auto calendado a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y reiterado en proveído del diecinueve de abril de dos mil veintitrés relacionado con la información necesaria para la obtención del registro civil de nacimiento de la señora LILIANA MARÍA ACOSTA BERMUDEZ, así como la complementación de la información de la señora OLGA ELENA ACOSTA BERMUDEZ solicitada por la

Notaría Doce del Círculo de Medellín, y que fuera puesta en conocimiento de la parte actora. A la letra lo solicitado por la Notaría Doce resultaba ser: “(...) con el fin de dar respuesta al oficio adjunto, comedidamente solicito aportar más información para realizar la búsqueda del folio, estos datos pueden ser número de cédula o fecha de nacimiento del inscrito”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a las referidas cargas dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

### NOTÍFIQUESE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

9

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e272a144ee72f9ebac32fd9e57331f32075c4d1ce7672f06cddf6ada06415b4**

Documento generado en 21/07/2023 02:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**